Modifica la ley N° 19.496, que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, con el objeto de exigir la incorporación de un sello que certifique el nivel de seguridad de los vehículos

Boletín N°9982-03

I.- IDEAS GENERALES.

Con el correr de las décadas la industria automotriz ha experimentado un avance tecnológico formidable, sin lugar a dudas, la calidad y confortabilidad en los trayectos son una evidente manifestación del constante progreso que sido partícipe esta industria, particularmente en los últimos 20 años. Esta notable situación en la que se encuentra envuelta la industria automotriz hace que día a día los automovilistas gocen de una mayor calidad en los servicios que prestan los automóviles, pero que al mismo tiempo demanda de ellos mayores niveles de diligencia en su manejo con la finalidad de proteger su vida como también la de terceras personas y asimismo los bienes públicos y privados.

En conjunto con este proceso de constante evolución tecnológica, convergen otros procesos que dicen relación con la exigencia de las sociedades de mayores espacios de calidad en el otorgamiento y disfrute de los bienes y servicios existentes, razón por lo cual exige de las instituciones oferentes de tales bienes mayores niveles de excelencia.

Es así como uno de los factores presentes en la actual legislación del consumidor dice relación con la libertad de elección de las personas, la cual se encuentra íntimamente vinculada a la posibilidad de acceso a la información más completa de éstos a las particularidades del bien que se pretende adquirir.

A mayor abundamiento, existe consenso en cuanto a la idea de que mientras más información posee una persona respecto a las características de un bien, mayores serán sus ámbitos de autonomía en la manifestación de voluntad consistente en adquirir ese bien, toda vez que los consumidores finalmente se encontrarán con más datos para ponderar qué productos son aquellos más susceptibles de otorgarles la satisfacción de sus necesidades, de un modo óptimo y sin que medie ninguna actuación dolosa o fraudulenta

En esta línea constituye un deber de los proveedores de tales bienes el otorgarle a las personas el máximo de información a objeto que la adquisición del producto no

adolezca de error y por tanto el consumidor no sea subrepticiamente engañado o defraudado por el oferente.

II.- CONSIDERANDO.

1.- Que tales elementos de información que posea una persona respecto de un bien que está por adquirir en la industria automovilística tienen especial relevancia en materia de seguridad. En efecto, el factor seguridad en el ámbito de la conducción ha asumido un papel esencial, sin el cual el parque automotriz y las normas legales y reglamentarias que la gobiernan carecerían de viabilidad; en este contexto las compañías fabricantes de vehículos motorizados han invertido cuantiosas cifras precisamente en aras de ofrecerle al cliente la mejor ventaja en lo que a seguridad se refiere, con la finalidad de minimizar los riesgos emergentes de un accidente en el tránsito.

2.- Es así como la propia ley del tránsito establece todo un complejo de normas destinadas a regular la seguridad de los vehículos, como una obligación que pesa sobre los fabricantes de automóviles y también sobre sus propietarios, es así como la norma citada consagra las medidas de orden técnico, de carga y propiamente las medidas de seguridad que deberán contar los automóviles, hecho por el cual se demuestra la relevancia que asume esta temática en el mundo del tránsito.

3.- De esta manera, la presente iniciativa legal se enmarca en dos principios rectores, uno de ellos es el de información y el segundo el de seguridad. Así las cosas ambos elementos en materia automovilística asumen una particular complementación que debe ser erigida como central a la hora de establecer cualquier regulación normativa en esta materia.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO

Por todo lo indicado, la moción que en esta oportunidad sometemos a tramitación consiste en incorporar en todos los automóviles un sello de seguridad, el cual deberá ir incorporado en cada vehículo al momento de su venta en un lugar visible del mismo. El referido sello indicará el nivel de seguridad que reviste el automóvil el que determinará de acuerdo a los mecanismos de seguridad con que cuente el móvil el estándar que reviste.

Esta obligación que pesa sobre los fabricantes implicará otorgarles a los consumidores finales mayores niveles de certeza acerca de la calidad del vehículo que están adquiriendo en lo que a

seguridad se refiere entregándoles con ello mayores niveles de libertad en la elección del producto.

Se trata de un proyecto sencillo pero de gran importancia, toda vez que se encuentra inserto dentro de la orientación o espíritu de nuestra legislación en torno a incluir mayores niveles de seguridad e información necesarios para tomar la mejor decisión a la hora de adquirir un automóvil nuevo.

IV.- PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese un nuevo artículo 33 bis en la ley 19.496 sobre Protección de Los Derechos del Consumidor, de la siguiente manera:

"Todo vehículo que se venda nuevo deberá indicar en un lugar visible un sello que otorgue información precisa sobre el nivel de seguridad que reviste el bien"

ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE H.

DIPUTADO